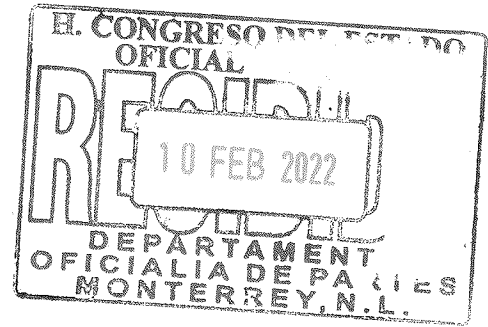


DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
P R E S E N T E.-



Los suscritos, Diputados Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Irais Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura al H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **iniciativa de reforma por adición a los artículos 77 y 82 de Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado Libre y Soberano de Nuevo León, y al artículo 276 párrafo segundo fracción I, por adición de un inciso c) a la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León**, lo que se expresa en la siguiente:

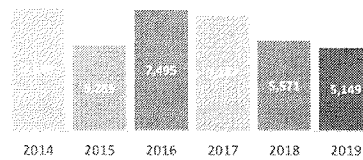
### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde hace algunos años en nuestro Estado y particularmente en la zona metropolitana de la ciudad de Monterrey, se ha dado una práctica reiterada de permisionarios y concesionarios del servicio de transporte público en su modalidad de taxis, sin decir con esto que las otras modalidades de prestación de este servicio escapen a la práctica reiterada de conductas irregulares, estas irregularidades, muchas veces terminan en hechos tipificados como delitos que afectan la percepción de seguridad de los ciudadanos y que afecta patrimonial y moralmente a las víctimas. Según el informe rendido en la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre seguridad Pública (ENVIPE) que realizó el INEGI en el año 2020, Nuevo León, tenía una tasa de incidencia delictiva de 5,149 por cada 100,000 habitantes, según se muestra en la siguiente estadística.

### Incidencia delictiva — Robo o asalto en calle o transporte público

La ENVIPE permite estimar que para 2019, el robo o asalto en calle o transporte público en el estado de Nuevo León representó una tasa de 5,149 por cada 100 000 habitantes.

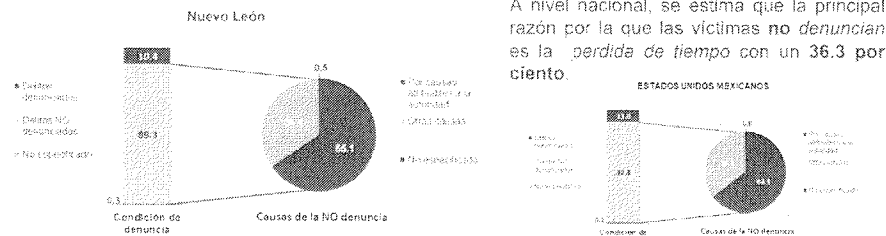
Tasa de delitos de robo o asalto en calle o transporte público por cada 100 000 habitantes



Otro dato relevante de esta incidencia delictiva es que, sin contar las irregularidades administrativas realizadas por los operadores del transporte público a la que someten a los usuarios, resulta que casi el 48% de los afectados no denunciaron porque consideran que es una pérdida de tiempo o por que los tramites son largos y difíciles. Se muestra estadística en detalle para su mayor comprensión.

### Cifra negra — Razones para no denunciar

Entre las razones de las víctimas para **NO denunciar** delitos ante las autoridades en el estado de Nuevo León, destacan la *pérdida de tiempo* con 34.9% y los *trámites largos y difíciles* con 12% dentro de las *causas atribuibles a la autoridad*.



Por **causas atribuibles a la autoridad** se entiende, por miedo a que lo extorsionaran, pérdida de tiempo, trámites largos y difíciles, desconfianza en la autoridad y por actitud hostil de la autoridad.

Por **otras causas** se entiende: por miedo al agresor, delito de poca importancia, no tenía pruebas y otro motivo.

Si bien, la anterior información que se muestra se refiere a delitos, la percepción de seguridad y la apatía de los ciudadanos por denunciar, son un fiel reflejo de lo que acontece en la voluntad del pueblo, lo cual se traslada proporcionalmente a las irregularidades en el transporte público. Ahora bien, lo anterior sirve de marco de referencia para abordar la problemática que acontece en el transporte público, particularmente nos referimos a los abusos cometidos por algunos trabajadores del volante, que en fechas de alta demanda de transporte, suelen incrementarse tales irregularidades, nos referimos al cobro de la tarifa por viaje en forma discrecional, es

decir, el cobro de las tarifas de transporte, sin sujetarse a los dispositivos electrónicos que la ley les ordena tener a bordo de sus vehículos para realizar el cobro autorizado, dejando a los usuarios en un total estado de indefensión ante esta mala práctica en la prestación del servicio.

Lo usuarios ante esta situación y por lo complicado que implica levantar una denuncia ante la autoridad responsable de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, opta por no denunciar y así fortalecer, sin quererlo, la cultura de la impunidad que tan arraigada se encuentra en la población. Ahora bien, no obstante que mencionamos una de las tantas irregularidades que se presentan en el transporte público, la propuesta que se presenta a través esta iniciativa pretende combatir también las irregularidades de choferes alcoholizados o que no tienen autorizado conducir el vehículo, que no regresan el cambio del pasaje que se cobra, que no respeta las señales de tránsito o los límites de velocidad y otras muchas más.

Con la propuesta de la reforma se dotará al usuario de una herramienta tecnológica eficiente y eficaz, que en tiempo real le permita obtener información de su interés en el momento de su viaje, que además le brinde la posibilidad de presentar, en unos cuantos clics, una denuncia por irregularidades en la prestación del servicio y adicionalmente que le brinde seguridad de que en caso de emergencia por salir de la ruta establecida o por algún ataque a su integridad física, tendrá a su alcance la posibilidad de que las autoridades lo rastren satelitalmente y lo ubiquen para prestarle el auxilio requerido en ese momento.

Paralelamente, en los términos de la normatividad aplicable en materia de mejora regulatoria, consecuentemente con el hecho de que la puesta en marcha de la presente iniciativa representará erogaciones patrimoniales no contempladas en el presupuesto de egresos, es necesario proveer de recursos a la Hacienda Pública Estatal a fin de llevar a cabo lo contemplado en la presente iniciativa, por lo que se propone una reforma a la Ley de Hacienda del Estado del Estado de Nuevo León para facultar el cobro de cinco cuotas, cantidad similar a la de obtención de constancias de registro vehicular, para la expedición de la constancia a que se refiere el Decreto objeto de la presente reforma.

En mérito de lo expuesto, se somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**PRIMERO.** – Se Reforma por adición de una fracción VI y un párrafo final al artículo 77 y adición de los párrafos tercero y cuarto del artículo 82 de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 77. Los prestadores del SETRA garantizarán que sus vehículos cuenten por lo menos con:

I. Antigüedad no mayor a diez años; con excepción de que los vehículos empleen energías limpias, para lo cual la Junta de Gobierno podrá otorgar una antigüedad mayor considerando la dictaminación que haga el Comité Técnico basado en el costo de la unidad y la vida útil de la misma;

II. Placa de circulación vigente de vehículo particular;

III. Tarjeta de circulación vigente de vehículo particular;

IV. Póliza Vigente de seguro de vehículo con cobertura amplia que cubra a cada uno de los pasajeros que transporte, así como daños a terceros; y

V. Verificación vehicular anual en los términos que les señale el Instituto.

**VI. Portar en lugar visible en el frente del vehículo y en las plazas traseras del mismo una o varias cédulas de identificación oficial que le será proporcionada por la autoridad competente, que permita al usuario acceder a ella fácilmente, misma que cuando menos tendrá la siguiente información a la vista de los usuarios.**

a).- Fotografía del Conductor.

b).- Número de identificación oficial proporcionado por el Instituto.

c).- Número de placas de circulación del vehículo.

d).- Características generales del vehículo, marca, modelo.

e).- Número telefónico para realizar reportes a través de las aplicaciones de teléfonos celulares.

f).- Código QR que identifique al conductor y al vehículo.

El Instituto realizará las acciones necesarias para que el código QR tenga la funcionalidad de conectar al usuario a la plataforma del Instituto para que verifique la información contenida en la cedula que se muestra dentro del vehículo que aborda, permitiéndole al usuario levantar de una forma sencilla un reporte de irregularidades en la prestación del servicio. Además, la aplicación deberá contar con un botón de pánico para enlazar automáticamente el celular del usuario con las autoridades competentes, proporcionando la geolocalización del mismo en tiempo real.

Artículo 82. Los prestadores del Servicio de Taxis en el Área Metropolitana deberán contar con taxímetro o con sistemas gps o plataformas digitales que autorice el Instituto para el efecto del cálculo de los kilómetros recorridos, el tiempo y en consecuencia de la tarifa a pagar por parte del usuario.

El Instituto requerirá que los sistemas tecnológicos o plataformas digitales deban ser públicos y accesibles a través de aplicaciones móviles o de páginas de internet, mediante los cuales el usuario pueda identificar al conductor, el cálculo de su tarifa, la velocidad, la ruta a seguir y cualquier otro aspecto que de seguridad al usuario.

Adicionalmente el Instituto podrá implementar tecnologías que permitan el control de velocidad e itinerarios de los prestadores de servicio de taxis.

**Además de los requisitos anteriores, los vehículos deberán portar en lugar visible en el frente del vehículo y en las plazas traseras del mismo una o varias cédulas de identificación oficial que le será proporcionada por la autoridad competente, que le permita al usuario acceder a ella fácilmente, misma que cuando menos tendrá la siguiente información a la vista de los usuarios.**

**a).- Fotografía del Conductor.**

**b).- Número de identificación oficial proporcionado por el Instituto.**

**c).- Número de placas de circulación del vehículo.**

**d).- Características generales del vehículo, marca, modelo.**

**e).- Número telefónico para realizar reportes a través de las aplicaciones de teléfonos celulares.**

**f).- Código QR que identifique al conductor y al vehículo.**

El Instituto realizará las acciones necesarias para que el código QR tenga la funcionalidad de conectar al usuario a la plataforma del Instituto para que verifique la información contenida en la cédula que se muestra dentro del vehículo que aborda, permitiéndole al usuario levantar de una forma sencilla un reporte de irregularidades en la prestación del servicio. Además, la aplicación deberá contar con un botón de pánico para enlazar automáticamente el celular del usuario con las autoridades competentes, proporcionando la geolocalización del mismo en tiempo real.

**SEGUNDO.-** Se reforma la Ley de Hacienda del Estado de Nuevo León, en su artículo 276, párrafo segundo, fracción I por adición de un inciso c) para quedar como sigue:

ARTÍCULO 276.- Se establecen los derechos por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, el Instituto de Control Vehicular y el Instituto Registral y Catastral del Estado a través de la Dirección de Catastro:

Por los servicios prestados por el Instituto de Control Vehicular, se causarán los siguientes derechos:

I.- Por servicios de control vehicular, que se prestan:

a) ...

b) ...

- c) Por la expedición de la cédula de identificación a que se refiere el artículo 77 fracción VI de la Ley de Movilidad Sostenible y Accesibilidad para el Estado de Nuevo León..... 5 cuotas

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.-** El Instituto de Control Vehicular tendrá un plazo de 90-noventa días naturales para proveer lo necesario para la observancia del presente Decreto.

**TERCERO.-** Quedan derogadas todas las disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, FEBRERO DE 2022

ATENTAMENTE

  
Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro

  
Dip. Eduardo Gaona Domínguez

  
Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortíz

  
Dip. Norma Edith Benítez Rivera

  
Dip. Tabita Ortiz Hernández

  
Dip. Irais Viriginia Reyes de la Torre

  
Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

  
Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano  
H. Congreso del Estado de Nuevo León

